

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:40 TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA 18 DIECIOCHO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/04/2018 INTERPUESTO POR EL C. JAVIER ANTONIO CASTILLO, mexicano, mayor de edad, militante del Partido Acción Nacional., **EN CONTRA DE:** “ACTOS Y OMISIONES QUE SE IMPUGNAN. A) LA LISTA DE TERNA VOTADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE RESPECTA AL DISTRITO XV, QUE SERÁ PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA QUE ESTA PROCEDA A REALIZAR LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XV. B) LA OMISIÓN DE OBSERVAR EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. C) LA OMISIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA SU EFECTIVA REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE UN CANDIDATO INDÍGENA.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, S.L.P., a 17 diecisiete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.*”

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1,2,5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral; y, 36, fracción II, 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado, a las 19:40 diecinueve horas con cuarenta minutos, del día 17 diecisiete de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano signado por el C. Javier Antonio Castillo, mexicano, mayor de edad, militante del Partido Acción Nacional, en contra de: “ACTOS Y OMISIONES QUE SE IMPUGNAN. A) LA LISTA DE TERNA VOTADA POR LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ, POR LO QUE RESPECTA AL DISTRITO XV, QUE SERÁ PROPUESTA A LA COMISIÓN PERMANENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA QUE ESTA PROCEDA A REALIZAR LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATO A DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO XV. B) LA OMISIÓN DE OBSERVAR EL ARTÍCULO 2º, APARTADO A, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. C) LA OMISIÓN DE ADOPTAR MEDIDAS DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS PARA SU EFECTIVA REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE UN CANDIDATO INDÍGENA.”; al que adjunta la siguiente documentación:

Hoja blanca con la leyenda “ANEXOS DEL AGRAVIO UNO, RELATIVOS A MI CALIDAD DE PERSONA INDÍGENA”.

1. Copia fotostática a color por ambos lados de la credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre de Javier Antonio Castillo, con clave de elector ANCSJV78112324H500.

2. Acta número 327 expedida por la Diócesis de Ciudad Valles, Parroquia de Chapulhuacanito, S.L.P, a nombre de Javier Antonio, de fecha 18 dieciocho de julio de 1979 mil novecientos setenta y nueve.

3. Acta de Nacimiento, expedida por el Registro del Estado Familiar de Hidalgo, a nombre de Javier Antonio Castillo, con folio 3331849.

4. Certificado de Registro de Fierro Quemador, signado por el Lic. Marcelino Rivera Hernández y el Lic. Anastacio Nava Ramírez, Presidente Municipal y Secretario respectivamente del H. Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla, San Luis Potosí.

5. Certificado Parcelario, número 000001007032, expedido por el Lic. Jorge Cuauhtémoc Cristopulos Ríos, Delegado del Registro Agrario Nacional.

6. Acuse de Recibo de Solicitud de Tramite, del Registro Agrario Nacional, con numero de solicitud 24140002858, firmado por el C. Antonio Castillo Javier.

7. Constancia de identidad indígena signada por el C. Ricardo Hernández Manuela, Juez Auxiliar de Localidad Indígena "PITAGIO", de fecha 10 diez de febrero del 2018 dos mil dieciocho.

8. Escrito signado por el C. Alonso Bautista Geronimo; de fecha 04 de noviembre de 2017 dos mil diecisiete.

9. Constancia de Estudios del Grado Preescolar, expedida por la dependencia: C. de Educ. Preesc. "NIÑOS HEROES", signada por el Profr. Martin Hernández Bta. y la Profra. Luciana Sánchez Glez, Supervisor de Educ. Indíg, y Profra de Educ. Preesc, respectivamente de fecha 29 veintinueve de junio de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro.

10. Constancia expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Educación Indígena, a nombre del C. Javier Antonio Castillo, signada por la C. Luciana Sánchez González, Director, de fecha 30 treinta de junio de 1983 mil novecientos ochenta y tres.

Hoja blanca con la leyenda "ANEXOS DEL AGRAVIO UNO, RELATIVOS A MI TRABAJO CON LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DEL DISTRITO XV CON CABECERA EN TAMAZUNCHALE".

11. Constancia, expedida por la Universidad Autónoma Chapingo, Dirección General Académica, Centro de Educación Continua, signada por el M.C. Hermilo Suarez Domínguez y el M.C. Hernán Efraín Pérez Camargo, Instructor y Subdirector respectivamente del Centro de Educación Continua, a nombre del C. Javier Antonio Castillo.

12. Constancia, expedida por UNORCA San Luis Potosí, Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas, signada por el Ing. Juan García Rivera, presidente de la Comisión ejecutiva, de fecha 10 diez de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

13. Constancia de actividades en zonas indígenas, a nombre del C. Javier Antonio Castillo, signada por el C. Gerónimo Carvajal Guerrero, presidente del Comisariado Ejidal de Localidad Indígena "LA ESPERANZA", de fecha 10 diez de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

14. Constancia de actividades en zonas indígenas, a nombre del C. Javier Antonio Castillo, signada por el C. Emilio Hernández Antonio, Delegado Municipal de Tempexquititla, San Martín Chal., S.L.P, de fecha 13 trece de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

15. Constancia de actividades en zonas indígenas, a nombre del C. Javier Antonio Castillo, signada por el C. Jaime Hernández Bta., Delegación Municipal del Ejido el Frijolillo, San Martín Chal., S.L.P, de fecha 13 trece de febrero del año 2018 dos mil dieciocho.

16. Constancia de Validez y Mayoría de la Elección de Ayuntamiento, signada por el C. Profr. Roberto Salazar Rivera y el C. Pablo Romero Zúñiga, Consejero Presidente y Secretario Técnico respectivamente del Comité Municipal Electoral de San Martín Chalchicuatla, S.L.P., de fecha 08 ocho de julio del año 2009 dos mil nueve.

En 05 cinco fojas a las cuales se adjuntan 15 quince placas fotostáticas.

Hoja blanca con la leyenda "FOTOS DE ROLANDO HERVERT LARA NO ES INDÍGENA."

17. copias simples a color.

Visto el contenido del escrito impugnativo en cita, este Tribunal Electoral Local, está obligado a salvaguardar los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos dentro del marco de su jurisdicción, dirigido a proteger estos derechos cuando se alegue su violación.

En tal sentido, con la documentación recibida, intégrese el expediente y regístrese como **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la clave **TESLP/JDC/04/2018**.

Ahora bien, toda vez que el citado medio de impugnación, fue recibido en este Tribunal Electoral, y del cual se advierte que se pretenden combatir actos propios de la Comisión Permanente del Comité Directivo en el Estado de San Luis Potosí del Partido Acción Nacional, en consecuencia, lo procedente en el caso es con fundamento en el artículo 51 fracción II, segundo párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se ordena remitir de inmediato copia certificada del escrito impugnativo promovido por el C. Javier Antonio Castillo, en el que interpone Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, y anexos, a la citada autoridad señalada como responsable.

Con fundamento en los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14 fracción XII, 22 fracciones XVI y XVII, 51 fracción II, segundo párrafo y 55 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se requiere al Comité Directivo Estatal Partido Acción Nacional del Estado de San Luis Potosí, para que por su conducto, sin demora alguna, haga llegar el requerimiento en mención a la Comisión Permanente del Comité Directivo en el Estado de San Luis Potosí; y, a su vez haga llegar a este Órgano Colegiado, el cumplimiento que realice la citada Comisión.

Ahora bien, en virtud que el recurrente manifiesta que, en el presente medio de impugnación, se interpone ante este Tribunal Electoral, en virtud de que resulta inminente que la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional haga la designación en próximas horas de la propuesta uno en orden de prelación, según la terna enviada por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí.

Al respecto, de conformidad con los principios constitucionales certeza, legalidad, seguridad jurídica y un acceso integral a la tutela judicial efectiva, consagrados en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para no dilatar la justicia del actor, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, tórnese el presente expediente de inmediato al Magistrado Oskar Kalixto Sánchez, para el efecto de determinar si existe circunstancias que justifiquen el acceso persaltum a la jurisdicción de este Tribunal Electoral; asimismo, para los efectos precisados en los artículos 14 fracción VIII, 53 y 100 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado.

En otro aspecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 62 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3° de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se faculta al Actuario de este Tribunal Electoral, para que lleve a cabo las notificaciones personales en el presente expediente en días y horas inhábiles, con el objeto de agilizar las notificaciones a las partes y para el adecuado despacho del asunto.

Finalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 284, de la Ley Electoral del Estado, 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado y artículo 98 del reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado, en los cuales se establece que, durante los Procesos Electorales, todos los días y horas son hábiles, los plazos se computaran de momento a momento.

Notifíquese personalmente al recurrente en el domicilio indicado en su escrito recursal, y por oficio con auto inserto al Comisión Permanente del Comité Directivo en el Estado de San Luis Potosí, del Partido Acción Nacional y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de San Luis Potosí.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.